

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 423/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES

- **Fecha de la solicitud de acceso:** El día ocho de julio de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310583824000017, en la que requirió: *“Solicito de su apoyo para conocer el total de casos positivos diagnosticados de los cuales tengan registro, acumulados hasta la semana epidemiológica 52 del año 2010 y del año 2020 para los siguientes agentes patógenos: Trypanosoma cruzi, Toxoplasma gondii, Leishmania mexicana, Dirofilaria immitis, Rickettsia felis, Cysticercus fasciolaris, Ehrlichia canis, Lyssavirus (Virus de la rabia), Leptospira interrogans, Salmonella enterica, Ancylostoma caninum, Trichuris vulpis, Toxocara canis, Dipylidium caninum, Cruzia tentaculata y Turgida turgida. Requiero dicha información específicamente de los pacientes positivos que provinieran de localidades y municipio que a continuación menciono: Municipio Tekax: Localidades Nohalal, San Juan Tekax, San Pedro Xtokil y Xcunyá. De igual manera, agradeceré puedan compartirme el nombre de los centros de salud, clínicas u hospitales de donde se ha obtenido esta información, sin ser necesario especificar el número de pacientes atendidos o el año en el cual se diagnosticaron. No omito remarcar que la información precisa que necesito es el total de casos acumulados con las características ya señaladas, sin que se vea comprometida información personal de pacientes ni médicos tratantes o cualquier otra persona implicada en la atención médica. En caso de que facilite el manejo de la información, adjunto a mi solicitud un archivo Excel en el cual se puede vaciar los datos solicitados.”*
 - **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día doce de julio de dos mil veinticuatro.
 - **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
 - **Fecha de presentación del recurso:** El día doce julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Salud.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

Conducta: En fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con esta, en fecha doce del referido mes y año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Material; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las que obra en autos del presente expediente, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente el **oficio de respuesta con número DPyP/2024/0012 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro**, remitido por el **Director de Planeación y Presidencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310583824000016, a través de la cual manifestó lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información con folio 310583824000016 del día 09 de julio, se le informa que, durante el periodo señalado en la solicitud, no hubo viaje alguno al extranjero por parte del personal del ayuntamiento. Esto de acuerdo a los oficios de comisión que nos han sido turnados por cada una de las unidades administrativas del ayuntamiento. Sin más quedamos atento a cualquier duda o comentario.”

En tal sentido, se advierte que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que la autoridad responsable proporcionó la respuesta a una solicitud de acceso diversa a la peticionada.

Ahora bien, en atención a la información que se solicita en el presente asunto, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable:

La Ley General de Salud, prevé lo siguiente:

“...

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. Tuberculosis;

IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielititis, rubeóla y parotiditis infecciosa;

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Fracción reformada DOF 27-05-1987

VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;

VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual; Fracción reformada DOF 01-06-2016

IX. Lepra y mal del pinto;

X. Micosis profundas;

XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;

XII. Toxoplasmosis; Fracción reformada DOF 27-05-1987

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y Fracción adicionada DOF 27-05-1987

XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

...

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establece:

“ ...

ARTÍCULO 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

...

C. Órganos desconcentrados:

...

III. Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica;

...

ARTÍCULO 37. Corresponde al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica:

I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio;

...

IV. Planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

...

VII. Definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país;

VIII. Coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional;

...

XI. Difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás que lleve a cabo;

...”

El Estatuto Orgánico de los “Servicios de Salud de Yucatán, señala:

“ ...

Objeto del Estatuto Orgánico

Artículo 1. Este Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los “Servicios de Salud de Yucatán”, en los términos de su Decreto de creación, y sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al mismo.

Naturaleza de los “Servicios de Salud de Yucatán”

Artículo 2. Los “Servicios de Salud de Yucatán”, son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

Atribuciones de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud

Artículo 28. La Dirección de Prevención y Protección de la Salud tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado;

...

XII. Difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud;

....”

Finalmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

“ ...

Artículo 43.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:

I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene; V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes; VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; VII.-Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado; VIII.- Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social; IX.- Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; X.- Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; XI.- Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; XII.- Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje; XIII.- Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; XIV.- Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene; XV.- Promover y coadyuvar con la certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XVI.- Promover programas, actividades y mecanismos de atención a la salud mental para la prevención del suicidio, pudiendo llevar a cabo convenios de colaboración en la materia con autoridades de salud a nivel estatal, así como con universidades que tengan la carrera de psicología o instituciones afines a la materia. También deberán brindar la atención necesaria y el seguimiento oportuno a las familias de quienes han sufrido un intento de suicidio o el suicidio consumado en su núcleo familiar; XVII.- Deberá promover e informar a la población sobre los centros de ayuda a los que pueden acudir en caso de intento de suicidio o suicidio consumado; XVIII.- Deberá promover pláticas sobre prevención, intervención y posvección del suicidio, preferentemente, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; XIX.- Llevar un registro, a través de un formato único, de quienes tienen riesgo suicida, para realizar pláticas de prevención e intervención; así como de familiares de víctimas de suicidio para realizar acciones de posvección, y XX.- Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia.”

De la normatividad previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la **Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo; II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos; III. Tuberculosis; IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeola y parotiditis infecciosa; V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos; VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis; VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual; IX. Lepra y mal del pinto; X. Micosis profundas; XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales; XII. Toxoplasmosis; XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- Que la **Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.**

- Que el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establece que al frente de la Secretaría de Salud estará el **Secretario del Despacho**, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: Órganos desconcentrados, tales como el **Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica**.
- Que el **Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica**, tiene entre sus obligaciones: proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio; planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes; definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país; coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional; difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás que lleve a cabo.
- Que el artículo 28 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, establece que la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, tiene entre sus atribuciones: implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud.
- Que el artículo 43 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que el Ayuntamiento tiene como obligaciones en materia de salubridad y asistencia social: I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene; V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes; VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; VII.- Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado; VIII.- Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social; IX.- Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; X.- Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; XI.- Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; XII.- Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje; XIII.- Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; XIV.- Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene; XV.- Promover y coadyuvar con la certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XVI.- Promover programas, actividades y mecanismos de atención a la salud mental para la prevención del suicidio, pudiendo llevar a cabo convenios de colaboración en la materia con autoridades de salud a nivel estatal, así como con universidades que tengan la carrera de psicología o instituciones afines a la materia. También deberán brindar la atención necesaria y el seguimiento oportuno a las familias de quienes han sufrido un intento de suicidio o el suicidio consumado en su núcleo familiar; XVII.- Deberá promover e informar a la población sobre los centros de ayuda a los que pueden acudir en caso de intento de suicidio o suicidio consumado; XVIII.- Deberá promover pláticas sobre prevención, intervención y posvención del suicidio, preferentemente, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; XIX.- Llevar un registro, a través de un formato único, de quienes tienen riesgo suicida, para realizar pláticas de prevención e intervención; así como de familiares de víctimas de suicidio para

realizar acciones de posvección, y XX.- Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia.

Al respecto, en atención al contenido de la información peticionada, conviene precisar que a **nivel Nacional** el Sujeto Obligado que pudiera tener conocer de la información solicitada es: la **Secretaría de Salud, ya que es la encargada de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo; II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos; III. Tuberculosis; IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomieltis, rubeola y parotiditis infecciosa; V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos; VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamianiasis, tripanosomiasis, y oncocercosis; VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual; IX. Lepra y mal del pinto; X. Micosis profundas; XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales; XII. Toxoplasmosis; XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de las referidas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República;** siendo que, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: **Órganos desconcentrados**, tales como el **Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica**, la cual tiene entre sus obligaciones: proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio; planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes; definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país; coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional; difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás que lleve a cabo; por lo que, **deberá de trabajar en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.**

A **nivel Estatal**, quien pudiere conocer de la información son los **Servicios de Salud de Yucatán**, a través de la cuenta Dirección de Prevención y Protección de la Salud, que tiene como obligaciones: *implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud.*

Asimismo, si bien, de conformidad a lo previsto en el **artículo 43 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, establece que los Ayuntamientos tienen como obligaciones en materia de salubridad y asistencia social, **promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias, y coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social**; lo cierto es, que **no tiene competencia para conocer de la información que se solicita en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310583824000017, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Declare su incompetencia** para conocer de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 03/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales en respuesta emitidas en cumplimiento a lo

dispuesto en el numeral que precede; **III.-Notifique al particular** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 26/SEPTIEMBRE/2024.
CFMK/MACF/HNM.